

Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, S.S.

## **VERSIÓN PÚBLICA**

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"





RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º 697/2024

NOSOTROS: CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA, mayor de edad,						cilio del distrito		
de	, municipio d	le	,	departamento	, r	oortador de mi		
Documento	Único de Identidad homo	ologado	o número					
actuando er	n mi calidad de Directo	or Titu	lar y Represer	tante Legal del Ho	spital Nacional '	"Dr. Juan José		
Fernández"	Zacamil, del domicilio de	l distri	to de Mejicano	s, municipio de San S	Salvador Centro,	departamento		
de San Salva	ador, con Número de Ide	entifica	ición Tributaria			que		
en el transci	urso de este instrumento	me de	enominaré " <b>EL</b>	HOSPITAL" y YAHAYI	ra marcela toi	<b>BIAS,</b> mayor de		
edad,	, del domicilio c	lel dist	rito	_, municipio de		departamento		
de	, con	Doc	umento Ún	ico de Identid	ad homologa	ido número		
actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad <b>INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE</b>								
CAPITAL VA	<b>RIABLE</b> , que puede abrev	iarse <b>II</b>	NVERSIONES TO	<b>)BÍAS, S.A. DE C.V</b> ., de	el distrito de			
municipio	de		de	, con	Número de	Identificación		
Tributaria	municipio dede, con Número de Identificación Tributaria; y en el transcurso del presente a mi							
representad	a se le denominará: "LA (	CONTR	ATISTA"; y en la	as calidades antes ex	presadas <b>MANIF</b> I	ESTAMOS: Que		
otorgamos el presente contrato derivado del proceso de Licitación Competitiva N° 004/2025, denominado								
"SERVICIO DE CAMIÓN CISTERNA DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA EL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL AÑO 2025",								
conforme a las cláusulas siguientes: <u>CLÁUSULA PRIMERA</u> . OBJETO DEL CONTRATO: LA CONTRATISTA, se								
compromete a brindar el servicio hasta las cantidades y montos siguientes:								
		ı						
OFERTA No.	PRODUCTO CONTRATADO	U/M	CANTIDAD CONTRATADA	TIEMPO DE ENTREGA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL		
OFERTA No.1 INVERSIONES TOBIAS	SOLICITADO:DIESEL, GALÓN Código Sinab: 70225265 Código ONU: 15101505 SE OFRECE: DIESEL GALÓN MARCA: TEXACO ORIGEN: ESTADOS UNIDOS	GLN	45,000	3 días hábiles posteriores a recibir el requerimiento del pedido	\$3.12	\$140,400.00		
					,	TOTAL: 140,400.00		

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: a) El documento de solicitud de oferta de la Licitación Competitiva No. 004/2025; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; c) La resolución de Adjudicación; d) Las enmiendas y/o aclaraciones que resultaron en la Licitación; e) corrección de errores; f) adendas y g) Las Garantías de Cumplimiento de Contrato, que La Contratista está en la obligación de presentar, tal y como lo estipula la cláusula octava de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá el contrato. CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO, FORMA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: La vigencia del contrato será por un período de doce meses, contados a partir del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco o hasta que se cumplan las obligaciones, de conformidad a la adenda № 1. LA CONTRATISTA, se obliga a entregar a EL HOSPITAL, el



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º 697/2024

servicio en las instalaciones del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil; PLAZO DE ENTREGA: El plazo de entrega del servicio se realizará del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco a petición del administrador de contrato, en las instalaciones de este HOSPITAL, para ello, LA CONTRATISTA deberá comunicar a la persona que delegará y que deberá coordinar la entrega con la administradora de contrato para verificar el cumplimiento de los requisitos del servicio establecidos en la cláusula primera de este contrato, así como, en la sección II, B. Requisitos Técnicos Necesarios para ser Evaluados del Documento de Solicitud de la Licitación Competitiva N°004/2025, junto con sus aclaraciones y adendas aplicables. En caso que el servicio prestado cumpla con los requisitos mencionados, se levantará acta de recepción de conformidad con el artículo 63 del Reglamento de la Ley de Compras Públicas (RLCP) y se procederá de conformidad con lo establecido en la letra e) del artículo 162 de la Ley de Compras Públicas (LCP). CLÁUSULA CUARTA. MONTO DEL CONTRATO: EL HOSPITAL pagará a LA CONTRATISTA, hasta un monto de CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$140,400.00) que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). EL HOSPITAL se obliga a pagar el valor del servicio entregado y recibido a satisfacción en la Unidad Financiera Institucional (UFI) en el plazo de treinta días calendario contados a partir del día posterior a la fecha de emisión del Quedan, el cual se emitirá cuando LA CONTRATISTA haya presentado la factura a nombre del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S., en duplicado cliente más seis copias conteniendo: a) firma del administrador de contrato, b) número del proceso, c) número de resolución de adjudicación, d) número de contrato, e) número de renglones, f) número de lote del producto entregado, g) fecha de vencimiento del producto entregado y h) detallar el 1 % de IVA en calidad de anticipo de dicho impuesto que será retenido por EL HOSPITAL por ser agente de retención del Ministerio de Hacienda; dicha factura debe presentarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los productos junto con el acta referida y copia de la garantía de cumplimiento de contrato. El pago podrá realizarse de las formas siguientes: a) pago electrónico: para ello LA CONTRATISTA debe presentar la Declaración de Cuentas Bancarias y b) pago con cheque; será LA CONTRATISTA quien comunique al HOSPITAL la forma de pago de su preferencia. (LO MISMO APLICA PARA LA FACTURA ELECTRÓNICA). CLÁUSULA QUINTA. INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA se somete a lo preceptuado en la Ley de Compras Públicas y su reglamento; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones según corresponda de acuerdo a la ley. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA queda sujeta al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales. CLÁUSULA SÉPTIMA. COMPROMISO DE FONDOS: EL HOSPITAL para cubrir el importe del presente contrato lo hará con base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil veinticinco, conforme a la fuente de financiamiento de Fondo General, cifra presupuestaria número: 2025-3215-3-01-0101-21-1-54110, lo cual gueda incorporado al presente contrato, de conformidad con la certificación de fondos emitida por la Unidad Financiera Institucional. CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, LA CONTRATISTA otorgará a favor del Gobierno de El Salvador-Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a rendir a favor de EL HOSPITAL, a través de una institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora con domicilio en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero teniendo en cuenta el Formulario de Garantía de Cumplimiento que contiene los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva N°004/2025, una Garantía de Cumplimiento de Contrato correspondiente al DIEZ POR CIENTO del precio total de este contrato equivalente a CATORCE MIL CUARENTA



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º 697/2024

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA USD (\$14,040.00), la cual deberá ser presentada a la Unidad de Compras Públicas de EL HOSPITAL (UCP) dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción de una copia de este contrato; la cual estará vigente por un plazo de doce meses, contados a partir de la distribución de este contrato y deberá cumplirse todo lo indicado en el artículo 126 de la LCP. La garantía de cumplimiento de contrato debe otorgarse en calidad de solidaria, irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo. En caso de que LA CONTRATISTA o proveedor no presente la garantía de cumplimento de contrato en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable, el mismo podrá ser revocado y concederle al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar de conformidad con el artículo 126 de la LCP. En caso de incumplimiento del contrato, EL HOSPITAL hará efectiva dicha garantía sin perjuicio de las responsabilidades en que LA CONTRATISTA incurra por el incumplimiento, de acuerdo a los casos siguientes: incumplimiento contractual injustificado; cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas correspondiente a la Licitación Competitiva N°004/2025 y, en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido o que no cumplan con lo establecido en los documentos de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva N°004/2025. CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL, para garantizar que LA CONTRATISTA realice sus obligaciones de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones de este contrato, con base a los artículos 161 y 162 de la LCP y 61 del RLCP, así como, de la resolución interna número 699/2024 nombra como administrador de contrato al siguiente profesional: Gerson Alexis Ventura Flores, técnico de mantenimiento III; quien será el encargado de la gestión técnica y administrativa de este contrato, es decir, el responsable de la implementación y el seguimiento al cumplimiento de este. Las atribuciones de los administradores de contrato son las siguientes: a) verificar el cumplimiento de las cláusulas de este contrato; b) elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de este contrato, acorde a lo establecido en los documentos de solicitud, o en su defecto reportar los incumplimientos a la UCP para que ésta los traslade a la autoridad competente para el respectivo tramite con el área legal institucional respectiva; c) conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución de este contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde su suscripción hasta la recepción; d) elaborar y suscribir conjuntamente con LA CONTRATISTA, las actas de recepción total o parcial del servicio objeto de este contrato, de conformidad a lo establecido en el RLCP; e) remitir a la UCP en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción, en caso de no existir incumplimientos, el acta respectiva, a fin de que esta proceda a devolver a LA CONTRATISTA las garantías correspondientes; f) emitir opinión técnica sobre las prórrogas y modificaciones contractuales, y remitirlas a la UCP para que gestione con la autoridad competente; g) gestionar los reclamos a LA CONTRATISTA relacionados con fallas en los bienes objeto de este contrato, durante el período de vigencia de las garantías respectivas, e informar a la UCP de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UCP sobre el vencimiento de las garantías cuando sea aplicable acorde a la vigencia de las mismas, para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; h) elaborar la Evaluación de Desempeño de LA CONTRATISTA en COMPRASAL, completando todos los campos e información que requiera el sistema, la calificación que efectúe deberá efectuarse en forma objetiva y exclusivamente sobre los aspectos técnicos de las obligaciones, la DINAC supervisara lo anterior; e i) cualquier otra responsabilidad que establezca la LCP, el RLCP y este contrato. <u>CLÁUSULA DÉCIMA.</u> PLAZO DE RECLAMOS: El plazo de reclamos está comprendido desde la fecha del acta de recepción hasta doce meses posteriores a esta, en la cual EL HOSPITAL podrá presentar reclamos ante LA CONTRATISTA por el incumplimiento de este contrato, está LA CONTRATISTA en la obligación de atenderla y solventarla en el plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación del reclamo, caso contrario EL HOSPITAL hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual. (Art. 170 LCP) CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD: El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y seis y siguientes de la LCP, según detalle: a). - CADUCIDAD:



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º 697/2024

artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas: 1) Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del contrato por causas imputables al contratista. 2) Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección del contratista (artículo veintiséis de la LCP). 3) Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, corresponda en su monto al 8% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores, conforme a lo establecido en el artículo sesenta y cuatro del RLCP. b). - MUTUO ACUERDO: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurran otras causas de terminación imputable al contratista y que, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda, debiendo cumplir las condiciones descritas en el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP. c) REVOCACIÓN: 1) Por la no presentación de fianza de cumplimiento de contrato en el plazo establecido sin justificación, conforme a lo descrito en el artículo ciento veintiséis, inciso final de la LCP y artículo cincuenta y seis, inciso primero, literal c), del RLCP. 2) Por causales descritas en el artículo ciento sesenta y nueve de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Modificaciones: (artículo 158 inciso primero de la LCP) Este contrato podrá modificarse cuando se trate de situaciones originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, las cuales serán solicitadas y validadas por la Administradora de Contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinente, serán emitidas por la UCP y aprobadas por el titular de EL HOSPITAL. En el caso que LA CONTRATISTA sea quien solicite la modificación contractual, la administradora de contrato emitirá opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable y se procederá en los demás pasos conforme a lo dispuesto anteriormente para su aprobación o denegatoria, una vez aprobada la modificación por el titular de EL HOSPITAL. Prórroga: (artículo 159 de la LCP) El contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, por una sola vez, y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de EL HOSPITAL emitirá resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La administradora de contrato deberá remitir a la UCP la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: justificación de la prórroga, nota en la cual se le solicita a LA CONTRATISTA que se pronuncie si está de acuerdo en que se prorrogue el contrato, nota de LA CONTRATISTA en la cual acepta la prórroga, monto estimado de la misma e informe favorable de la administradora de contrato. No podrá prorrogarse contrato por incumplimientos atribuibles a LA CONTRATISTA. Retrasos no imputables a LA CONTRATISTA: (artículo 86 de la LCP). Si el retraso de LA CONTRATISTA se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho a LA CONTRATISTA a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse a la administradora del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la ejecución del servicio, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES. El incumplimiento contractual aplicará inhabilitaciones, multas por mora y forma de extinción contractual con sus consecuencias de acuerdo con los artículos 174 al 181 y 187 de la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora injustificada de LA CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega o de cualquier otra obligación contractual; y c) LA CONTRATISTA ejecute o suministre bienes de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente contrato. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CUMPLIMIENTO DE NORMAS ÉTICAS, PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL, FRAUDE Y CORRUPCIÓN. Ambas partes durante la ejecución de este contrato se someten al cumplimiento de normas éticas, lo que comprende a todo personal tanto de EL HOSPITAL como de LA CONTRATISTA; asimismo, LA CONTRATISTA se compromete



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º 697/2024

a no utilizar en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, caso contrario se comunicará a la autoridad competente para su respectiva valoración y procedimiento que, en caso de comprobarse su incumplimiento y de haberse finalizado el plazo de vigencia y cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se tramitará el procedimiento sancionatorio por incumplimiento de esta obligación de conformidad con el artículo 181 romano II, letra a) y 187 de la LCP. Además, ambas partes se obligan a no realizar fraude ni corrupción en la ejecución de este contrato, caso contrario se aplicará el procedimiento sancionatorio respectivo. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LCP, el RLCP, demás legislación aplicable, Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de EL HOSPITAL con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución de este contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes de conformidad con los artículos 164 y 165 de la LCP, excepto cuando la controversia sea causal de inhabilitación u otra sanción contemplada en la LCP, y si por esta forma no se llegare a una solución se recurrirá a los tribunales comunes (artículo 163 de la LCP). En caso de embargo a LA CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA: LA CONTRATISTA dará cumplimiento a las normas para la adquisición del servicio contratado, establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas, además garantiza que entregará del servicio de la misma calidad ofertada. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN: Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo 115 de la LCP, LA CONTRATISTA, previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción o por cualquier medio electrónico tales como: Telefónicos, Fax, correos electrónicos, para lo cual comenzará a contar veinticuatro horas después de su acuse de recibido, o en las direcciones que a continuación se indican: "EL HOSPITAL", en Calle La Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los correos electrónicos: LA CONTRATISTA, У distrito de municipio de departamento teléfonos y al correo electrónico: Así nos expresamos, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido y firmamos,



CONTRATO Nº 003/2025 LICITACIÓN COMPETITIVA N°004/2025 "SERVICIO DE CAMIÓN CISTERNA DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA EL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL AÑO 2025" RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º 697/2024

en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dr.César Exequiel Delgado Acosta	Yahayra Marcela Tobías
Director Hospital Nacional	Representante Legal
"Dr.Juan José Fernández" Zacamil	INVERSIONES TOBÍAS, S.A DE C.V.

En el distrito de Mejicanos, municipio San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil veinticuatro. Ante Mí, ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA, Notario, del domicilio del distrito\_ , municipio \_\_\_\_\_, departamento comparecen: **CÉSAR EXEQUIEL DELGADO ACOSTA**, de de edad, del domicilio del distrito de municipio de \_, persona a quien conozco e identifico por departamento Único medio Documento de Identidad número , actuando en su calidad de Director Titular y Representante Legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del domicilio del distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CUATROCIENTOS CATORCE, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; y b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en los Decretos Legislativos número NOVECIENTOS ONCE Y NOVECIENTOS DOCE de la Ley del Presupuesto y Ley de Salarios respectivamente, para el Ejercicio fiscal dos mil veinticuatro, publicados en el Diario Oficial número doscientos cuarenta y dos, Tomo número cuatrocientos cuarenta y uno, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés; El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrar en propiedad por ley de salarios a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro, al Doctor César Exequiel Delgado Acosta, en el cual consta su nombramiento como Director Médico Hospital Especializado del Hospital Nacional "Dr. Juan



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º 697/2024

Jose Fernandez ", Zacamii, Mejicanos; por lo que esta facultado para comparecer en actos como el presente, y
que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL HOSPITAL" YAHAYRA MARCELA TOBÍAS, de
años de edad, abogada, del domicilio del distrito,
municipio, departamento de, persona a quien no conozco, pero
identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria
actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y
representante legal de la sociedad <b>INVERSIONES TOBÍAS AMERICAN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL</b>
VARIABLE, que puede abreviarse INVERSIONES TOBÍAS, S.A. DE C.V., personería que se acredita con a) Fotocopia
certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la ciudad de San Salvador
a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cuatro,
ante los oficios notariales de Dolores Mario Crisol Amaya, inscrito en el Registro de Comercio al número tres,
del libro mil ciento treinta y siete del Registro de Sociedades, por medio de la cual consta que es de nacionalidad
salvadoreña, que su domicilio es el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento
de San Salvador y que su naturaleza y denominación son las antes expresadas. La administración y
representación legal de la sociedad estará confiada de un Administrador Único Propietario y su respectivo
suplente. b) Credencial de elección del Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el secretario
de la Junta General de Accionistas, Luis Ernesto Tobías Moreno; en la ciudad de San Salvador, a los ocho días
del mes de mayo del año dos mil veinticuatro; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio , bajo el
número TRECIENTOS OCHENTA Y DOS, del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de
Sociedades de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la cual se certifica que según acta número
SESENTA Y TRES en su punto primero y único, aparece la elección del Administrador Único Propietario, a la
señora YAHAYRA MARCELA TOBÍAS y como Administradora Única Suplente a la señora ROSA AMINTA TOBÍAS,
siendo ambos nombramientos por un período de siete años, comprendidos a partir entre el ocho de mayo de
dos mil veinticuatro al siete de mayo de dos mil treinta y uno; por lo que la compareciente está plenamente
facultada para celebrar actos como el presente, quien en este instrumento en lo sucesivo se denominará: "LA
CONTRATISTA", Y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público al documento que
antecede, me presentan el contrato número cero cero tres/ dos mil veinticinco, compuesto de veintidós
cláusulas, que han suscrito en esta ciudad y en esta fecha y que de conformidad con la cláusula PRIMERA, LA
CONTRATISTA se ha obligado a entregar al Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, el "SERVICIO DE
CAMIÓN CISTERNA DE COMBUSTIBLE DIESEL PARA EL HOSPITAL NACIONAL ZACAMIL", en las cantidades,
condiciones y especificaciones técnicas ampliamente descritas en el contrato que precede, la entrega del servicio
se realizará del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco a petición del administrador
de contrato en las instalaciones de este HOSPITAL; obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y el presente contrato. Que el precio del servicio
objeto de contracción, de conformidad a la cláusula CUARTA es de <b>CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS</b>
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles
y a la Prestación de servicios (IVA), la forma de pago será por medio de presentación de factura ante la Unidad Financiera Institucional (UFI) según el servicio entregado a satisfacción del administrador de contrato, la UFI
revisará la factura y emitirá Quedan pagadero a <mark>treinta días calendari</mark> o posteriores a la fecha de emisión del
Quedan, asimismo, EL HOSPITAL, con base en el artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario
ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del IVA, por el monto del uno por
ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho
impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse
como un porcentaje adicional; que el plazo de vigencia del contrato es por un período de doce meses, a partir
del día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco o hasta que se cumplan las
obligaciones, de conformidad a la adenda N.º uno y de conformidad con los demás términos y condiciones



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N.º 697/2024

especificados en el contrato que antecede. Yo el suscrito Notario DOY FE de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: "ilegible" e "ilegible", por haber sido reconocidas en mi presencia por los comparecientes en el carácter en el que actúan, así como de ser legitima y suficiente las personerías con las que actúan en nombre de sus representadas por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Así mismo, hago constar: que expliqué los derechos y obligaciones a las que se han sometido por medio de este instrumento, manifestando que reconocen y aceptan todos los conceptos, cláusulas y obligaciones pactadas en el contrato antes relacionado. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta Notarial que inicia al pie del contrato que antecede y que está compuesta de dos hojas útiles, y leído que les fue por mi todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.

Dr. César Exequiel Delgado Acosta Director Hospital Nacional

"Dr. Juan José Fernández" Zacamil

Yahayra Marcela Tobías Representante Legal INVERSIONES TOBÍAS, S.A DE C.V.